



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 19 de agosto 2021

No. Radicado: 08SE2021726600100004107
 Fecha: 2021-08-19 09:29:32 am
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
 Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
 Destinatario: ANA VALENCIA
 Anexos: 0 Folios: 1
 favor hacer referencia al número de radicación
 08SE2021726600100004107



Señor
ANA MARIA VALENCIA RUIZ
Manzana 3 casa 14 barrio la Flora II
Santa Rosa de Cabal

ASUNTO: AVISO Auto 0084 del 30 de junio 2021

Respetada Señora

Por medio de la presente se **COMUNICAR POR AVISO**, a la señora ANA MARIA VALENCIA RUIZ, del auto 0084 del 30 de junio 2021, proferido por la COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 19 al 25 de agosto 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo Dos (2) folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Esctorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



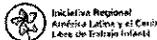
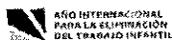
@mintrabajocol



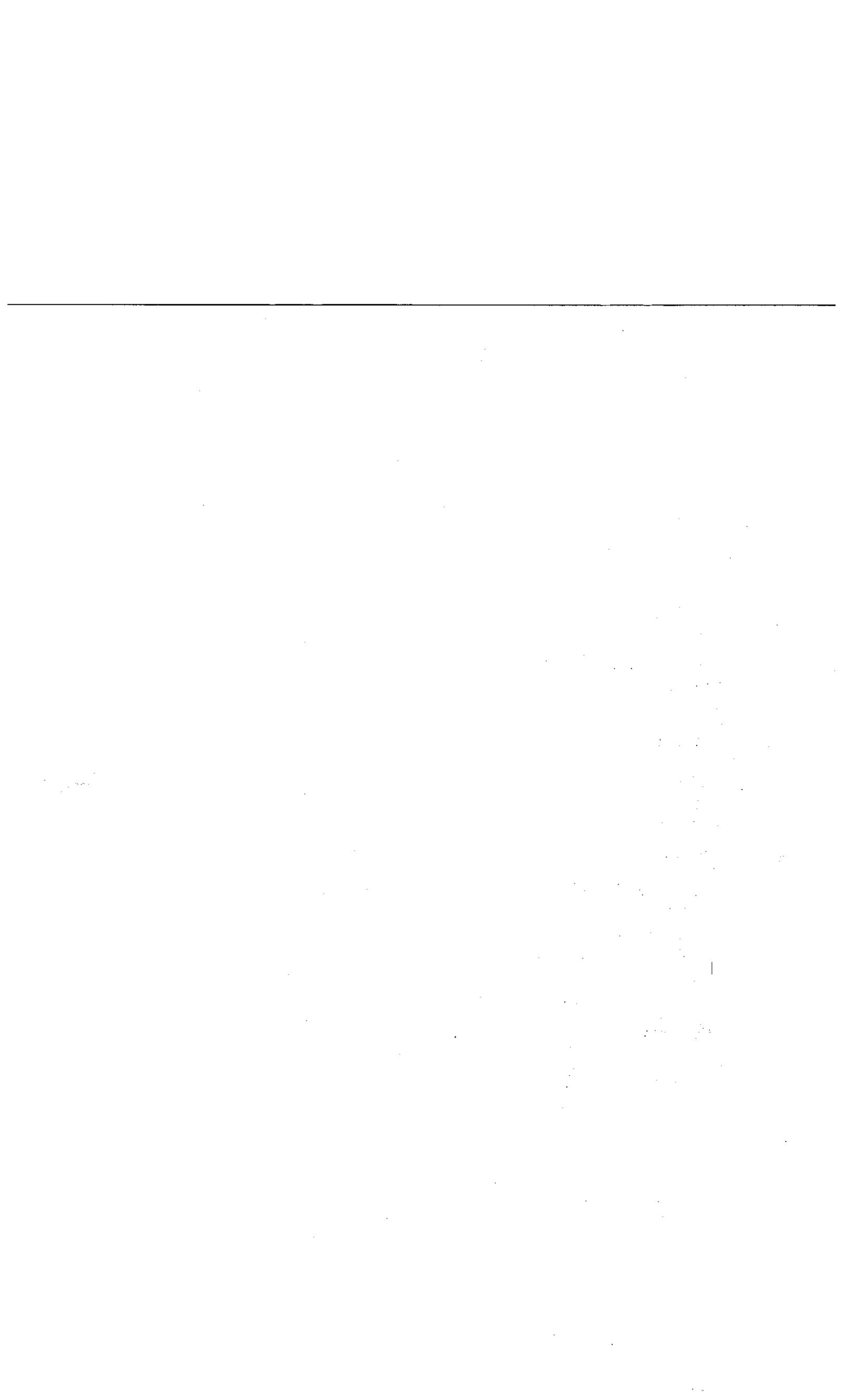
@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





El empleo
es de todos

Mintrabajo

AUTO N°. 0084

“Por medio del cual se archiva un procedimiento por acoso laboral “

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial de Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 485 del Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 1010 de 2006, Ley 1610 de 2013 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2021, mediante radicado No.05EE20217166001000001438 se recibe en esta Dirección Territorial, PQRSO escrito enviado por la Abogada MARGOTH ANDREA ARTURO DELGADO, actuando con poder debidamente conferido por la trabajadora ANA MARÍA VALENCIA RUIZ, mediante el cual expone queja por presunto Acoso Laboral por parte de la señora LEIDY JOHANA GIRALDO MONTES, Administradora de la Tienda TOTTO SANTA ROSA UP STORE de la empresa NALSANI S.A.S. (Folios 1).

Mediante Auto No. 00417 del 15 de marzo del 2021, originario del Despacho de la Doctora LINA MARCELA VEGA MONTOYA, en calidad de Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control Resolución de Conflictos –Conciliaciones de esta Dirección Territorial, ordeno iniciar procedimiento de acoso laboral, de acuerdo con la queja instaurada en el párrafo anterior. (Folio 2 a 13).

Mediante Auto No. 00423 del 16 de marzo del 2021, se avocó conocimiento de la queja y se inició procedimiento de conminación preventiva al empleador para que coloque en marcha las medidas preventivas de acoso laboral establecidas en la Ley 1010 del 2006. (Folio 17 a 23).

La Apoderada MARGOTH ANDREA ARTURO DELGADO, el 19 de marzo del 2021, da respuesta sobre datos que se requieren los cuales hacen falta en el derecho de petición presentado, solicitados por el Despacho, para dar el trámite y la respuesta correspondiente a su solicitud. (Folio 33 a 39).

Mediante oficios del 19 de marzo del 2021, con radicados internos números 08SE2021726600100001416, 08SE2021726600100001421, 08SE2021726600100001411, 08SE2021726600100001417, 08SE2021726600100001415, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social comunico a la trabajadora, a su apoderada, al representante legal de la empresa NALSANI S.A.S. y al comité de convivencia laboral, el Auto de Avocar Conocimiento y conmino al empleador para que colocara en marcha las medidas de Acoso Laboral establecidas en la Ley 1010 de 2006 y cito a audiencia de conciliación para el 22 de abril del 2021. (Folios 24 a 28).

Se envió por correo certificado con el operador 472, oficio calendarado el 5 de abril del 2021, con radicado interno número 08SE20217066100001575, firmado por la suscrita y la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ZULMA LILIANA GONZÁLEZ DUQUE, mediante el cual se da respuesta al derecho de petición con radicado número 05EE2021716600100001438 del 26 de marzo del 2021, instaurado por la Apoderada MARGOTH ANDREA ARTURO DELGADO, de la trabajadora ANA MARÍA VALENCIA RUIZ. (Folio 29 a 32).

Mediante oficio del 20 de abril del 2021, suscrito por el señor JUAN CARLOS PEÑA DÍAZ, representante legal suplente de la empresa NALSANI S.A.S., quien da respuesta a la comunicación con radicado interno número 08S2021726600100001417, en los siguientes términos:

1. ...
2. ...
3. *A partir de la entrega misma del documento , siendo conscientes de nuestra responsabilidad , se han adelantado las siguientes acciones:*

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

#MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

- 3.1. Se efectuó la entrega inmediata de la queja interpuesta por la señora ANA MARÍA VALENCIA RUIZ al Comité de Convivencia Laboral de NALSANI S.A.S, generándose la convocatoria de este organismo para sesionar el día de hoy 20 de abril de 2021 a las 7:30 am.
- 3.2. Se efectuó el requerimiento a las áreas correspondientes para la consecución de la información solicitada por su despacho.
- 3.3. Se activaron los mecanismos internos de seguimiento al caso, a fin de allegar la información pertinente a la brevedad.
4. Adicionalmente es menester informara que la señora LEIDY JOHANA GIRALDO MONTES, se encuentra aislada por COVID -19, razón que imposibilita la inmediata ejecución de las acciones pertinentes por parte del Comité d Convivencia Laboral, así como la realización de la diligencia programada para el día 22 de abril del 2021 a las 10:15 am.
Para efectos de comprobar lo indicado en este punto, la señora LEIDY JOHANA GIRALDO MONTES Remitirá al despacho copia de su historia clínica.
5. Teniendo en cuenta lo expuesto, es pertinente, de forma respetuosa y entendiendo la importancia del caso, realizar dos solicitudes a este despacho.
 - 5.1. Extender el plazo otorgado para el cumplimiento del requerimiento allegado por 10 días.
 - 5.2 Posponer hasta tanto se efectuó la atención del caso por parte del Comité de Convivencia Laboral y se ejecuten las medidas correspondientes, la diligencia de conciliación programada para el día 22 de abril del 2021 a las 10:15 am, a la cual se encuentra citada la señora LEIDY JOHANA GIRALDO MONTES, administradora de la tienda TOTTO Santa Rosa.
6. Es de suma importancia para esta entidad garantizar para la totalidad de sus trabajadores condiciones de convivencia que repercutan de forma positiva en el desarrollo personal, razón por la cual consideramos indispensable que se autoricen las concesiones solicitadas, a fin de adelantar las gestiones requeridas para el mencionado.
7. Sin perjuicio del plazo solicitado, allegamos copia del Reglamento Interno del Trabajo de la empresa. (...). (Folio 37 a 39).

El despacho da respuesta por correo electrónico, el 21 de abril del 2021, atendiendo las razones planteadas por la empresa, como las condiciones de salud por el COVID 19, que presenta la señora LEIDY JOHANA GIRALDO MONTE, por lo tanto, se le concede la prórroga solicitada. (Folio 40).

El señor CARLOS ALBERTO PARODY GALVIS, presidente el Comité de Convivencia Laboral de la empresa NALSANI S.A.S., aporto:

- Copia del Acta reunión del Comité de Convivencia Laboral de fecha 20 de abril del 2021. (Folio 42 a 44).
- Copia del Acta reunión del Comité de Convivencia Laboral de fecha 20 de abril del 2021. (Folio 45 a 46)
- Copia del Acta reunión del Comité de Convivencia Laboral de fecha 21 de abril del 2021. (Folio 47 a 48)
- Copia del Acta de fecha 5 de abril del 2021 de Reincorporación Socio Laboral. (Folio 49 a 53).

Oficio dirigido a la señora ANA MARÍA VALENCIA RUIZ, del 27 de abril del 2021, suscrito por el señor CARLOS ALBERTO PARODY GALVIS, presidente el Comité de Convivencia Laboral, mediante el cual le comunica:

"(...)

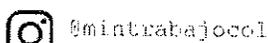
*Este Comité de Convivencia se sustrae del manejo de este caso, ya que no encontramos una conducta **persistente y demostrable**, ejercida por parte de la señora Leidy Johana Giraldo Montes, que se encamine a infundir miedo o intimidación hacia usted, ya que exigirle el cumplimiento de sus funciones laborales no hace referencia a acoso laboral, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley 1010, salvo que usted presente las pruebas necesarias que lo soporten. (...)*. (Folio 41).

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

El representante legal suplente de la empresa NALSANI S.A.S. (TOTTO), JUAN CARLOS PEÑA DÍAZ mediante oficio presentado el 10 de mayo del 2021, con radicado interno número 11EE2021726600100002457, da respuesta e informa:

"(...) allegamos en USB la información pertinente, la cual relacionamos a continuación:

- 1.- Copia del reglamento Interno de Trabajo.
- 2.- Evidencias de capacitación sobre convivencia laboral.
- 3.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa. (Folio 54 USB).

Mediante oficios del 16 de junio del 2021 con radicados internos números 08SE2021726600100002934, 08SE2021726600100002929, 08SE2021726600100002933, la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, le comunica nuevamente a las partes intervinientes que la audiencia de conciliación que se ha aplazado, por los problemas que se presentaron por la pandemia del COVID-19, por consiguiente los convoca nuevamente para poder llevar a cabo la audiencia de conciliación, para el día 21 de junio del 2021 a las 2:15 pm, se les envió las citaciones por correo electrónico y físico. (Folio 58 a 61).

El día 21 de junio del 2021, se llevó a cabo la audiencia de conciliación presencial en la cual estuvieron presentes la Reclamante ANA MARÍA VALENCIA RUIZ, acompañada de su apoderada Doctora MARGOTH ANDREA ARTURO DELGADO y la señora JOHANA GIRALDO MONTES, Administradora de la Tienda TOTTO SANTA ROSA UP STORE de la empresa NALSANI S.A.S, la cual se llevó a cabo y se emitió Acta no conciliada No. 067 del 21 de junio del 2021. Como también se conmina a la empresa para que le efectúe la inducción a la reclamante en la labor que realizara en su casa de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el medico laboral. Se realizaron las aclaraciones correspondientes a las partes y se expidieron copias a cada de ellas. (Folio 62 y 63).

CONSIDERACIONES

En la queja inicial presentada por la señora ANA MARÍA VALENCIA RUIZ, puso en conocimiento del despacho presunto acoso laboral por parte de la señora JOHANA GIRALDO MONTES, Administradora de la Tienda TOTTO SANTA ROSA UP STORE de la empresa NALSANI S.A.S

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1010 del 2006, en cuanto a la función correspondiente este Ministerio por intermedio del Inspector de Trabajo, el cual establece:

"ARTÍCULO 9º MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL.

1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.
- 2.- La víctima de acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. **La autoridad que recibe la denuncia en tales términos conminara previamente al empleador para que ponga en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchara a la parte denunciada.**

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Con base en lo anterior, el despacho conmino previamente al empleador para que pusiera en marcha los procedimientos confidenciales referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa, fue por ello que se le solicito al representante legal aportar varios documentos y al comité de convivencia laboral copia del acta de la reunión donde fue tramitado el caso de la referencia.

Revisada la documentación solicitada al representante legal de la empresa se pudo verificar que la empresa cuenta con el comité de convivencia laboral, que estableció en el reglamento interno de trabajo los mecanismos en la ley 1010 de 2006 referente al acoso laboral y que el comité trato el caso en mención en reuniones extraordinarias.

Se hace necesario manifestar a las partes que la función establecida en la ley 1010 de 2006 inherente a este Ministerio, se basa en una función preventiva que fue la que realizo la suscrita Inspectora de Trabajo, verificando los documentos ya mencionados y por otra parte, una función conciliadora, la cual en el presente caso no se pudo llevar a cabo por cuanto no hubo acuerdo entre las partes intervinientes y la ley entedicha es clara en determinar su objeto así:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY Y BIENES PROTEGIDOS POR ELLA La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diferentes formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contorno de una relación laboral privada o pública.

Son bienes jurídicos protegidos por la presente ley el trabajo en condiciones dignas y justas la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo medio laboral y el buen ambiente en la empresa."

Por lo expuesto, se realizó la audiencia de conciliación la cual se llevó a cabo y se emitió Acta no conciliada No. 067, del 21 de junio de 2021, ya que no hubo acuerdo entre las partes intervinientes, se realizaron las aclaraciones correspondientes a las partes y se expidieron copias a cada una de las partes. Como también se conmina a la empresa para que le efectúe la inducción a la reclamante en la labor que realizara en su casa de acuerdo a las recomendaciones emitidas por el medico laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente contentivo de todas las diligencias que se realizaron en cumplimiento al procedimiento de acoso laboral en contra de JOHANA GIRALDO MONTES, Administradora de la Tienda TOTTO SANTA ROSA UP STORE de la empresa NALSANI S.A.S, de acuerdo a la queja instaurada por la señora ANA MARIA VALENCIA RUIZ, en calidad de trabajadora de la referida empresa, por las razones expuestas en el arte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la parte jurídicamente interesada el presente auto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Pereira, 30 de junio de 2021

ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Digitó: Alba. Lucia .R.B.

Revisó/Aprobó: Alba. Lucia.R.B.

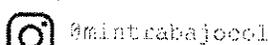
Ruta electrónica: C:\Users\ACER CORE 131\Documents\2020-ACOSO LABORAL\NALSANI S.A.S. TOTTO.docx-

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de



@mintrabajocol

f @MinTrabajoCol

🐦 @MintrabajoCol